

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de su portavoz, Rosa Díez González, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre las medidas legislativas que ha elaborado el presente y el anterior Gobierno, derivadas de la adhesión de España al Convenio de la OCDE para la Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Internacionales y al Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Congreso de los Diputados, 30 de octubre de 2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización no gubernamental Europe Access Info es una organización dedicada a promover y proteger el derecho de acceso a la información en Europa y otros países del resto del mundo, como herramienta para defender las libertades civiles y los derechos humanos. Pretenden mejorar la participación pública en la toma de decisiones, así como fomentar una mejor fiscalización de los diferentes gobiernos. Esta organización pretende que el derecho a la información sea recogido por las leyes de los diferentes países en los que actúa.

Esta agencia fue sentenciada a pagar 3.000 euros por el Tribunal Supremo como resultado de las costas que supuso una batería de preguntas que realizó al Ejecutivo de José Luis Rodríguez Zapatero en febrero de 2007. El tema sobre el que versaban las cuestiones enviadas al anterior Gobierno estaban relacionadas con el desarrollo legislativo y acciones derivadas de la adhesión de España al Convenio de la OCDE para la Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Internacionales y al Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Las preguntas fueron inicialmente enviadas al Ministerio de la Presidencia del Gobierno, que tras un tiempo, las enviaría al Ministerio de Justicia. Sin embargo, al no obtener respuesta en un tiempo prudencial, la organización decidió interponer un recurso contencioso-administrativo en el que exponía que se había conculcado el derecho fundamental de recibir libremente información y que la Administración no había cumplido su deber al no contestarles.



El Tribunal Supremo señala que los datos solicitados no son mera información sino una petición de rendición de cuentas al anterior Gobierno respecto al tema en cuestión, por lo que condena a la organización a pagar las costas derivadas de los trámites administrativos derivados de la recepción de las cuestiones.

En relación a lo anterior se presentan las siguientes preguntas al Gobierno:

- 1. ¿Cuáles son las medidas que, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de la OCDE para la lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, se han tomado para establecer la responsabilidad de las empresas españolas por corrupción o soborno de funcionarios públicos extranjeros en el marco de transacciones internacionales?
- 2. En cumplimiento del Convenio de Naciones Unidas contra la corrupción, ¿qué órgano es el encargado de prevenir la corrupción cometida por personas y entidades españolas, privadas y públicas? ¿Qué recursos (material y personal) se le han proporcionado?
- 3. En relación con los órganos encargados de la lucha contra la corrupción, ¿se han tomado algún tipo de medidas para que la Fiscalía anticorrupción no solo se ocupe de la lucha contra la corrupción interna o cometida en territorio nacional, sino también, y especialmente, de los actos de soborno y corrupción cometidos por personas y entidades jurídicas españolas en el extranjero?¿Tiene información sobre el número de casos, en los últimos dos años, que ocupa a la Fiscalía anticorrupción en lo que se incluya una investigación de delitos de corrupción de agentes públicos o privados extranjeros, y en los que estén involucradas empresas españolas?
- 4. ¿Qué sistemas de captación para funcionarios, en materia relacionadas con la prevención y lucha contra la corrupción y el soborno en el extranjero, las transferencias de dinero que puedan ser producto de delito, o medidas de protección a las víctimas y a los testigos, se ha establecido? ¿Se incluye en dicha formación, sobre la prevención y la lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros, como exige el Convenio de la OCDE al personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, al del ICEX, inspectores fiscales y especialmente, a jueces y fiscales y miembros de la policía?
- 5. ¿Cuáles son las medidas que se han tomado desde el Gobierno para prevenir la corrupción en las actividades comerciales y operativas en el extranjero, y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, para la prevención y detección de casos de corrupción? ¿Se han establecido normas que aclaren la responsabilidad jurídica de ciertas profesiones (auditores, notarios, registradores,...) de denunciar casos de corrupción detectados en el desarrollo de su actividad profesional? ¿Qué normas, procedimientos, códigos de conducta encaminados a salvaguardar la integridad de los comportamientos



(prevenir la corrupción) de las entidades privadas en el extranjero se han promulgado desde el Gobierno?

- 6. ¿Se han realizado desde el Gobierno planes de promoción del uso de buenas prácticas comerciales, que busquen la prevención de la corrupción, en las relaciones contractuales de las empresas privadas españolas con las Administraciones Públicas de otros Estados?
- 7. ¿Qué tipos de medidas se han establecido para imponer restricciones a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo?
- 8. ¿Se han tomado algún tipo de medidas fiscales, como exigen el Convenio de la OCDE y la Convención de Naciones Unidas, en orden a denegar la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan un soborno y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto?
- 9. Se han previsto en la legislación española nuevas sanciones civiles, administrativas o penales a personas físicas y jurídicas, eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de las medidas destinadas a prevenir comportamientos considerados como corrupción? ¿Se han establecido sanciones civiles y administrativas a toda persona jurídica por un acto de corrupción de un agente público extranjero: como la exclusión del derecho a beneficios o ayudas públicas; la inhabilitación temporal o permanente para participar en la contratación pública o en la práctica de otras actividades comerciales, la sumisión a la supervisión judicial; y una orden judicial de disolución entre otras, como establece el Convenio de la OCDE?
- 10. ¿Se han establecido en la normativa legal española la responsabilidad civil y penal de los responsables de las empresas, Directivos o Consejeros, sobre los actos de corrupción desarrollados en o desde su entidad jurídica?
- 11. ¿Qué medida legislativas o de otra índole se han tomado en orden a tipificar como delito el soborno por parte de la empresa privada cuando se cometa intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales en territorio español o extranjero? Entendiendo soborno como viene enunciado en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.



Unión Progreso y Democracia

- 12. ¿Existe algún tipo de exigencia para que los contratos firmados por empresas españolas en el extranjero referentes a concesiones u operaciones sobre bienes o servicios de titularidad pública de otro país sean depositarios ante algún organismo español? En su caso, ¿ante cuál? ¿Se puede considerar como información pública y por tanto accesible?
- 13. ¿Existe algún tipo de exigencia para que empresas españolas en el extranjero informen a algún organismo español sobre las transferencias de fondos a organismos públicos, privados o personas asociadas a concesiones u operaciones sobre bienes o servicios de titularidad pública de otro país? En su caso, ¿ante cuál? ¿Se puede considerar como información pública y por tanto accesible?
- 14. ¿Qué medidas legislativas o de otra índole se han tomado para la jurisdicción respecto de los delitos tipificados en el convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción cuando el delito se cometa por un español, persona física o jurídica, en territorio extranjero?

Rosa Díez González Portavoz del GP de UPyD